



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

15 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SAEZ ALEMAN, JERONIMO PALACIOS PALACIOS

DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, LOPECA S.A.S.,

MARTINEZ CABALLERO S.A.S "EN REORGANIZACION EMPRESARIAL",

PERFORACIONES Y CIMENTACIONES DE SUELOS S.A.S.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230042800

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A. Ampliará el hecho décimo primero de la demanda, en el sentido de indicar con precisión el lapso determinado de duración de la obra o labor contratada.
- B. Teniendo en cuenta la pretensión segunda de la demanda, en la que se solicita *declaración de relación laboral bajo la modalidad de **contrato de trabajo escrito por duración de la obra o labor***, se requiere a la demandante para que allegue el respectivo contrato escrito que hayan suscrito los demandantes con las demandadas.
- C. Ampliará las pretensiones de la demanda, allegando el cálculo de las mismas, indicando concretamente el valor que le adeuda la demandada a cada uno de los demandantes por cada uno de los conceptos y a que **periodos concretos** corresponden.
- D. Aportará al plenario el documento de constitución y administración del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS.
- E. Aportará copia legible de la historia laboral del señor ANDRÉS FELIPE SAEZ ALEMAN.
- F. Aportará la respuesta al derecho de petición por parte del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, ya que no fue allegada al plenario.
- G. Adecuará los poderes especiales conferidos a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO, en el sentido de identificar en debida forma a los sujetos demandados, toda vez que, en los mandatos aportados se relaciona a la sociedad LEGGO SAS, quien no es parte procesal y según lo descrito en la demanda tampoco forma parte del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS. De igual modo, se determinará

con precisión el asunto para el cual se confieren los poderes, ya que en los aportados no se le faculta para demandada la indemnización por despido injusto.

H. Indicará la forma en la que se obtuvo el correo electrónico martinezcaballero02@yahoo.es de la codemandada CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, allegando las evidencias correspondientes que así lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (Arts. 6 y 8° de la Ley 2213 de 2022).

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

BP

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8502ebb3ab870a1ac6a05056a8c6db3e3e6564b06a91637438e6434de66aab61**

Documento generado en 15/11/2023 09:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>